

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: 21/2024**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN**

**NÚMERO DE FOLIOS: 310573724000032.**

MÉRIDA, YUCATÁN, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Para resolver la solicitud de acceso, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **310573724000032**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha veinticuatro de noviembre del año 2024 el requirente presentó su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio número **310573724000032**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los términos siguientes:

*“Por este medio me permito solicitarle el ultimo reglamento, estatuto o cualquier documento firmado, autorizado y legalmente referente al Sindicato de Empleados del Poder Legislativo de Yucatán “S.E.P.L.Y”. Siendo este el vigente para e beneficio de los sindicalizados de este Poder Legislativo, así como el último documento y/o acta referente a la última elección valida legalmente presentada por el mencionado sindicato.”*

III. Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia requirió al área de Archivo del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, a la L.E.B Fanny María Sosa López por medio de oficio **TTSEM/UT33/2024** para que colabore e informe con respecto a la solicitud de acceso antes citada a fin de su debida substanciación.

IV. El día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro el área de Archivo turno oficio número **TTSEM/ARCH-28/2024** a la Unidad de Transparencia, informando y adjuntando a través de drive la información requerida en la solicitud de acceso.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que la unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Poner a disposición de quien solicita la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones legales aplicables.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**TERCERO.** - Notifíquese por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, Licenciada en Derecho Ady Marbella Vermon Caamal, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a seis de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Ady Marbella Vermon Caamal**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Del Tribunal de los trabajadores al Servicio del Estado**  
**Y de los Municipios.**





**S.E.P.L.Y**  
**SINDICATO DE EMPLEADOS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATAN**

Fecha de modificación  
23 de agosto de 2021.



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REPRESENTADO POR EL DIPUTADO PROF. ROQUE CASTRO GONZALEZ PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION DE LA LIII LEGISLATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER LEGISLATIVO” Y DE LA OTRA PARTE “EL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL LA C. CECILIA DEL SOCORRO VALDEZ VERGARA, AL QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO” DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO I De la personalidad

**Artículo 1.-** El Poder Legislativo, integrado por el Congreso del Estado de Yucatán y la Auditoria Superior del Estado de Yucatán; y el Sindicato, se reconocen recíprocamente sus personalidades y facultades jurídicas suficientes para la celebración y firma del presente reglamento.

**Artículo 2.-**El presente reglamento de trabajo regirá en el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en todas sus dependencias, departamentos, o áreas de trabajo en las que prestan sus servicios trabajadores afiliados al Sindicato, con excepción de los trabajadores de confianza.

### CAPITULO II Del Ingreso al Trabajo y de las Plazas Vacantes

**Artículo 3.-** Para ingresar al servicio del Poder Legislativo y ocupar una plaza sindicalizada, se requiere:

- I.- Ser propuesto por el Sindicato;
- II.- Tener más de dieciocho años de edad;
- III.- Tener aptitudes y experiencia para el desempeño del trabajo para el cual solicita el Poder Legislativo y cubrir el perfil del puesto para desempeñar el servicio;



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

### IV.- Se deroga, y

V.- Proporcionar al Poder Legislativo los datos **personales, y demás información** que se le requiera para fines fiscales, de previsión social y de identificación.

**Artículo 4.-** En caso de que el personal sindicalizado se pensione o jubile en términos de ley, tendrá derecho a que la plaza que disponga el Comité Directivo del Sindicato conjuntamente con el Poder Legislativo, sea ocupada por **su pariente por consanguinidad, afinidad o civil**, siempre y cuando cubra el perfil del puesto solicitado.

**Artículo 5.-** Todo trabajador afiliado al Sindicato que ingrese al Poder Legislativo para cubrir una vacante definitiva, o un puesto de nueva creación, será considerado de base, salvo el caso de trabajadores contratados por obra o tiempo determinado, quienes prestarán sus servicios hasta el vencimiento de sus respectivos contratos.

**Artículo 6.-** El Poder Legislativo solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario para cubrir las plazas vacantes, **así como** los puestos de nueva creación que correspondan al Sindicato y éste deberá proporcionarlo. Para cubrir las vacantes antes mencionadas, **se seguirá el siguiente proceso:**

- I.- El Poder Legislativo dará el correspondiente aviso por escrito al Sindicato dentro de las setenta y dos horas después de ocurrida la **vacante** de que se trate, haciendo mención de la causa de ésta;
- II.- El Sindicato, a su vez, deberá proporcionar, dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la hora en que reciba tal solicitud, **el nombre del candidato o candidatos** para desempeñar el puesto vacante que haya motivado la solicitud, y
- III.- Si transcurrido el término de setenta y dos horas, el Sindicato no proporcionara **el nombre de** la persona para cubrir la vacante respectiva, el Poder Legislativo queda en libertad de ocupar a cualquier persona para desempeñar el puesto en la inteligencia de que dicha persona se afiliará al sindicato, en todo caso, la persona que cubra una vacante, deberá reunir los requisitos de ingreso al trabajo. Igual procedimiento se seguirá para el caso de plazas de nueva creación que deban pertenecer al Sindicato.

**Artículo 7.-** Las plazas eventuales que existan en el Poder Legislativo serán igualmente cubiertas por agremiados del Sindicato, para tal efecto, éste proporcionará al personal necesario para desempeñar el servicio requerido, **mismo que deberá cumplir con el perfil de puestos**. Para el caso de que el Poder Legislativo necesitara aumentar temporalmente el número de trabajadores a su servicio, lo



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

solicitará al Sindicato, quien a su vez proporcionará al personal que se requiera dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir del recibo de la solicitud por escrito respectiva, celebrando el Poder Legislativo y Sindicato los correspondientes contratos de trabajo por obra o por tiempo determinado.

**Artículo 8.-** Queda establecido que, vencidos los contratos eventuales se darán por terminadas las relaciones obrero patronales con los trabajadores que hubieron sido contratados para tal efecto, sin responsabilidad de ninguna clase para ninguna de las partes. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a que se les pague las prestaciones otorgadas por este Reglamento y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán que les correspondan durante el tiempo de la prestación de sus servicios.

**Artículo 9.-** En el caso de que algún trabajador sindicalizado pasare a ocupar un puesto de confianza, deberá solicitar licencia de la plaza sindicalizada **al Congreso y al Sindicato, apegándose a lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento, el Sindicato**, a su vez cubrirá el puesto que quede vacante, en los términos de los Artículos 6 y 7 de este Reglamento. A ningún trabajador se le podrá prohibir que se afilie al Sindicato, de acuerdo con lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

**Artículo 10.-** En caso de ocurrir una vacante respecto de algún puesto de mayor categoría, dicha vacante, podrá ser ocupada por el trabajador con más antigüedad y aptitudes para el desempeño del mismo. **En el entendido de que dicha persona deberá cumplir con el perfil del puesto vacante.** El Poder Legislativo se obliga a respetar el escalafón establecido por el Sindicato.

**Artículo 11.-** El Poder Legislativo podrá, con consentimiento del Sindicato dado por escrito, asignar transitoriamente a algún trabajador de base, labores diversas a su puesto, sin menoscabo de su categoría, pero en todo caso deberá pagarle el salario correspondiente a su puesto.

**Artículo 12.-** Cuando el Poder Legislativo se vea obligado a reducir su personal por cualquier circunstancia, deberá previa comprobación de las mismas, convenir con el Sindicato las bases sobre las cuales deberá liquidarse o definirse la situación laboral de los trabajadores que resulten afectados por dicho reajuste. En caso de no hacerlo así, el Poder Legislativo quedará obligado a pagarles las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la legislación laboral en vigor.



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

**Artículo 13.-** Para el caso de que exista supresión de plazas de trabajo en el Poder Legislativo o dentro de alguna de sus dependencias o áreas de trabajo, éste deberá reubicar a los trabajadores sindicalizados afectados, en otras plazas, sin menoscabo de su salario y categoría.

## CAPITULO III

### De las Jornadas de Trabajo y de los salarios de los trabajadores

**Artículo 14.-** La duración de las jornadas de trabajo será de seis horas. Los turnos de labores serán matutinos o vespertinos; el primero, comprenderá de las **9:00** a las **15:00** horas y el segundo, de las **14:00** a las **20:00** horas. El Poder Legislativo, podrá si así lo requieren sus actividades, modificar los turnos de labores y fijar las horas en que comenzarán y terminarán los mismos.

**Artículo 15.-** Para el control de asistencias de los empleados del Congreso del Estado, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- En la jornada matutina, de 9:00 a 9:15 horas se estima tolerancia; y de 9:16 a 9:30 horas se considera retardo; en la jornada vespertina, de las 14:00 a 14:15 horas se estima tolerancia; y de 14:16 a 14:30 horas se considera retardo.
- II.- Transcurridos 31 minutos del inicio de labores se considerará falta injustificada de asistencia. El trabajador se retirará y no tendrá derecho a sueldo ese día;
- III.- Por falta injustificada se aplicará sanción de dos días de suspensión que fijará el Director General de Administración y Finanzas, sin derecho a sueldo;
- IV.- Tres retardos equivalen a una falta injustificada que se sancionará con un día de suspensión, sin derecho a sueldo;
- V.- Por cada mes de labores sin retardos, el trabajador tendrá derecho a un bono de puntualidad que le será pagado dentro de la quincena inmediata siguiente. El importe de dicho bono nunca será inferior al importe de doce punto sesenta y tres **días de salario mínimo general** vigente en el Estado de Yucatán;
- VI.- El incentivo de asistencia a que se refiere la **fracción** anterior, se computará por mes calendario, **y para obtenerlo se requiere del registro de asistencia del personal**
- VII.- Los empleados deberán registrar su asistencia **al iniciar y concluir la jornada laboral**, en el sistema establecido por el Poder Legislativo para tal fin.



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

**Artículo 16.-** Cuando por necesidades del Poder Legislativo se prolonguen las jornadas de trabajo, los Directores de áreas solicitarán las horas extras que se pagarán con un ciento por ciento más del sueldo base que corresponda a las horas de la jornada normal, sin exceder de nueve horas extras, ni de tres veces consecutivas en una semana, y en el caso de que un trabajador laborase más horas, todas las que excedan de las primeras nueve horas en una semana, les serán pagadas con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

**Artículo 17.-** El Poder Legislativo pagará a sus trabajadores, los salarios correspondientes fijados en el tabulador respectivo, comprendido en el Presupuesto de Egresos, elaborado para tal efecto.

**Artículo 18.-** Los salarios de los trabajadores no podrán ser retenidos total o parcialmente, salvo los casos señalados en el Artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Los salarios les serán pagados a los trabajadores en moneda nacional los días 15 y último de cada mes en el local en que presten su servicio. Los períodos para el pago de los salarios de los trabajadores nunca podrán exceder de 15 días.

**Artículo 19.-** Los salarios de los trabajadores comprenderán el sueldo base, vales de despensa, compensaciones y las prestaciones económicas establecidas en este reglamento y en la legislación laboral en vigor. El Poder Legislativo procurará homologar los salarios de los trabajadores sindicalizados sobre la base de que para trabajo igual desempeñado en puestos y jornadas iguales se pagará salario igual.

**Artículo 20.-** El Poder Legislativo proporcionará a sus trabajadores sindicalizados, como ayuda para su gasto familiar, vales de despensa mensuales cuyo importe será cuando menos el equivalente a dieciocho días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

## CAPITULO IV

### De los Descansos y Vacaciones

**Artículo 21.-** Todos los trabajadores disfrutará de 2 días de descanso por semana, preferentemente los sábados y domingos con goce de salario íntegro. En caso de que por circunstancias extraordinarias el Poder Legislativo requiriese los servicios de algún trabajador en cualquiera de sus días de descanso semanal, éste únicamente podrá laborar tales días con el consentimiento expreso del Sindicato y se le pagará con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a un día normal.



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

**Artículo 22.-** Los trabajadores que laboren en domingo, es decir, que su día de descanso sea cualquier otro día de la semana, percibirán por el domingo laborado un veinticinco por ciento más de salario ordinario.

**Artículo 23.-** Son días de descanso obligatorio para los trabajadores los siguientes:

- I.- El 1o. de enero;
- II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.- El 1o. y 5 de mayo;
- V.- El 16 de septiembre;
- VI.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII.- El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII.- El 25 de diciembre;
- IX.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y
- X.- Los demás que determine el calendario oficial elaborado para tal efecto.

Asimismo con la finalidad de respetar y conservar las tradiciones en nuestro Estado, los siguientes días se considerarán como inhábiles:

- a) Lunes y martes de carnaval;
- b) Jueves y viernes santo;
- c) 01 y 02 de noviembre Fieles difuntos;
- d) 18 de diciembre en conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán,
- e) 24 de diciembre Navidad;
- f) 31 de diciembre Año nuevo.

Los trabajadores que laboren en cualquiera de los días señalados en esta cláusula tendrán derecho a que se les pague doscientos por ciento más de su salario normal por el servicio prestado, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio.

**Artículo 24.-** Los trabajadores disfrutarán de 2 períodos de vacaciones equivalentes a 10 días hábiles cada uno, con goce de salario íntegro al cumplir 6 meses de servicios contados a partir de la fecha de su ingreso. Los períodos de vacaciones serán otorgados a los trabajadores en forma alternada y



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

fijadas de común acuerdo por el Sindicato y el Poder Legislativo. No se concederán vacaciones durante los Períodos Ordinarios de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, salvo que medie autorización del inmediato superior jerárquico de cada área. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 40% de todos sus ingresos de un mes por cada período de vacaciones. Esta prestación se pagará en los meses de junio y diciembre de cada año. Los trabajadores que causen baja por cualquier circunstancia y no hayan cumplido los 6 meses de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional que les corresponda, así como las prestaciones a que tenga derecho y que estén pendientes de pago.

El Poder Legislativo, otorgará cuando menos, treinta días previos del término del Ejercicio Constitucional de cada Legislatura un **bono de marcha** a cada trabajador equivalente a una cantidad no inferior a **cuarenta y tres punto noventa y cuatro** días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, como compensación por sus servicios.

**Artículo 25.-** El Poder Legislativo proporcionará al Sindicato una copia de la lista de vacaciones conteniendo los nombres de los trabajadores, sus antigüedades, el período que les corresponda y el importe con la prima correspondiente.

**Artículo 26.-** Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho al pago de un quinquenio por cada 5 años de servicios prestados, cuya **forma y monto** será igual al del quinquenio que se pague a los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado. **Para el caso de los trabajadores que hayan interrumpido el tiempo servicios prestados por licencia sin goce de sueldo, su antigüedad comprenderá el periodo previo a la licencia y continuará a partir de la reincorporación a su puesto de trabajo.**

### CAPITULO V

#### De las Prestaciones

**Artículo 27.-** El Poder Legislativo deberá garantizar los beneficios de la seguridad, servicios sociales y médicos, establecidos en la legislación laboral y de seguridad social del Estado de Yucatán.

**Artículo 28.-** Para todo lo relativo a los riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales, incapacidades, indemnizaciones, jubilaciones y pensiones, las obligaciones inherentes a las mismas a cargo del Poder Legislativo, serán cumplidas de conformidad con lo establecido en la Ley de



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, pero en ningún caso serán inferiores a las que reciban los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, el Poder Legislativo otorgará un Seguro de Vida para los trabajadores sindicalizados no menor a siete mil días de salario mínimo **general vigente en el Estado de Yucatán, que se cubrirá**, al fallecimiento del trabajador sindicalizado, a los beneficiarios que éste señale en la póliza del seguro de vida correspondiente o en términos del derecho común. Dicha cantidad deberá cubrirse en su totalidad, por el Poder Legislativo en caso de que los seguros contratados sean inferiores a la cantidad establecida.

Con independencia de lo anterior, las trabajadoras del Poder Legislativo, con licencia de gravidez, tendrán derecho a que se les pague por **cuatro** meses en vales de despensa, **el bono de puntualidad**, por la **cantidad** no menor a doce punto sesenta y tres días de salario mínimo **general vigente** en el Estado de Yucatán, de manera mensual.

De igual forma, los trabajadores que faltaren por incapacidad médica **gozaran del mismo beneficio a que hace referencia el párrafo que inmediatamente antecede, por el tiempo que dure la incapacidad.**

**Artículo 29.-** El Poder Legislativo otorgará a sus trabajadores sindicalizados, el equivalente a cuarenta días de salario en concepto de aguinaldo, que será cubierto en la primera quincena de diciembre. Los trabajadores que no hubieren cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en concepto de aguinaldo, la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

De igual manera a más tardar **el quince de diciembre** de cada año, el Poder Legislativo pagará a sus trabajadores sindicalizados el importe de cinco días de salario integrado en concepto de ajuste por los meses del año que tienen treinta y un días.

**Artículo 30.-** Los trabajadores sindicalizados del Poder Legislativo en activo, jubilados y pensionados tendrán derecho a un bono anual equivalente por lo menos a cuarenta y tres punto noventa y cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán. El bono anual será pagado antes del día dieciséis de diciembre.



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

Asimismo, el Poder Legislativo otorgará al trabajador Sindicalizado al término de su servicio por jubilación o por pensión, un reconocimiento económico de **tres meses** de sueldo de percepción total. De igual manera, se les proporcionará a los jubilados y pensionados, vales de despensa mensuales, por el equivalente a **dieciocho días de salario mínimo general vigente** en el Estado de Yucatán.

**Con la finalidad de que el Congreso del Estado cuente con los recursos financieros suficientes para el pago de la prestación mencionada en el párrafo anterior, los trabajadores sindicalizados por jubilarse o pensionarse deberán notificar a la Dirección General de Administración y Finanzas a través del sindicato a más tardar el día 15 de septiembre del ejercicio inmediato anterior, salvo en caso de enfermedad debidamente comprobada.**

**Asimismo**, en forma complementaria tendrán derecho a que se les entregue a más tardar el treinta de julio de cada año, dinero en efectivo o vales de despensa por cada hijo que dependa del trabajador **hasta los veinticinco años** o trabajador activo que curse educación, por el monto equivalente al costo de los paquetes escolares, conforme al siguiente criterio:

- I.- Maternal, la cantidad equivalente por lo menos a cuatro punto noventa y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán;
- II.- Preescolar, la cantidad equivalente por lo menos a siete punto treinta y nueve días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán;
- III.- Primaria, la cantidad equivalente por lo menos a doce punto noventa y dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán;
- IV.- Secundaria, la cantidad equivalente por lo menos a catorce punto ochenta y siete días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán;
- V.- **Media Superior**, la cantidad equivalente por lo menos a doce punto treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- VI.- **Superior**, la cantidad equivalente por lo menos a doce punto treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

**Artículo 31.-** El Poder Legislativo otorgará a sus trabajadores sindicalizados, con más de 6 meses de antigüedad en el trabajo, préstamos personales hasta por sesenta días de salario base devengado por el interesado, quien lo devolverá mediante descuentos que se efectuarán quincenalmente de su sueldo, los cuales, en ningún caso serán mayores a lo establecido en la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.**



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

**Artículo 32.-** El Poder Legislativo realizará las gestiones necesarias a efecto de descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato acuerde, previos avisos por escrito, debidamente firmados y sellados, que les sean enviados para el efecto, por el mismo. El importe de dichas cuotas será entregado en moneda nacional, **vía transferencia electrónica o cheque**, a la persona que el Sindicato autorice para tal fin por escrito dentro de los días siguientes a su cobro.

**Artículo 32 Bis.-** El Poder Legislativo se compromete a entregar a los empleados sindicalizados en activo, estímulos en concepto de antigüedad, conforme a los siguientes criterios:

- I.- **Por 10 años de antigüedad**, la cantidad equivalente a sesenta y dos **días de salario mínimo general** vigente en el Estado de Yucatán;
- II.- **Por 15 años de antigüedad**, la cantidad equivalente a setenta y un **días de salario mínimo general** vigente en el Estado de Yucatán;
- III.- **Por 20 años de antigüedad** la cantidad equivalente a ochenta y nueve **días de salario mínimo general** vigente en el Estado de Yucatán;
- IV.- **Por 25 años de antigüedad**, la cantidad equivalente a ciento veintitrés **días de salario mínimo general** vigente en el Estado de Yucatán, y
- V.- **Por 30 años de antigüedad**, la cantidad equivalente a ciento setenta y seis **días de salario mínimo general** vigente en el Estado de Yucatán; los cuales serán pagados en una sola exhibición, **en la quincena que cumplan los años de servicios de acuerdo a los criterios anteriormente mencionados.**

### CAPITULO VI

#### De las Obligaciones del Poder Legislativo

**Artículo 33.-** El Poder Legislativo aceptará cualquier medida disciplinaria que de conformidad con sus estatutos el Sindicato imponga a sus agremiados, bastando en todo caso que el Sindicato lo informe al Poder Legislativo por escrito firmado por los C.C. Secretario General y Secretario de Conflictos obligándose por su parte el sindicato a enviar personal para suplir al trabajador afectado. **Siempre y cuando no contravenga alguna disposición legal vigente o afecte los ingresos de los trabajadores.**



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

**Artículo 34.-** El Poder Legislativo aceptará como Directivos Sindicales a los propietarios del **Comité Directivo** y a los Delegados que se encuentren en funciones.

**Artículo 35.-** El Poder Legislativo extenderá a los trabajadores que lo soliciten, al separarse del servicio, un certificado que acredite los servicios y conducta del interesado.

**Artículo 36.** El Poder Legislativo concederá licencias sin goce de sueldo, con excepción de lo dispuesto en las fracciones I, IV y VI a los trabajadores sindicalizados, **que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad**, para faltar a sus labores, sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los siguientes casos:

- I.- Para el desempeño de Comisiones Sindicales, **por parte de los integrantes del Comité Directivo**, por todo el tiempo que duren tales comisiones;
- II.- Cuando sean promovidos temporalmente para el ejercicio de otras Comisiones en dependencias del Gobierno del Estado, diversas de sus funciones en el Poder Legislativo, por todo el tiempo que duren éstas;
- III.- Para desempeñar cargos de elección popular, por todo el tiempo que duren éstos;
- IV.- **En los casos de enfermedad no profesional, en los términos que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;**
- V.- **Por razones de carácter personal del trabajador, y**
- VI. **Para el caso de que sean requeridos a trabajar o comisionados con algún Diputado o fracción legislativa dentro del Congreso del Estado.**

**Artículo 36 Bis.** El personal sindicalizado tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Por razones de carácter personal, hasta por un año.**
- II. **Para el caso de que sean requeridos a trabajar o comisionados con algún Diputado o fracción**



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

legislativa dentro del Congreso del Estado, hasta por 3 años de manera continua. En caso de prolongarse la misma por más del tiempo permitido, el trabajador sindicalizado deberá renunciar al sindicato.

Una vez concluida la licencia el trabajador deberá reincorporarse al trabajo.

**Artículo 37.-** Los trabajadores sindicalizados, tendrán derecho a no asistir a sus labores, con goce de su salario y prestaciones, en los siguientes casos:

I.- Por 2 días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, cuando el deceso ocurra en días hábiles;

II.-El día del cumpleaños del trabajador;

III.- El día 10 de mayo, a las madres sindicalizadas; en esta misma fecha, el Poder Legislativo les entregará a cada una, un bono no menor a diez punto setenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán;

IV.-Por un día al año, para que las mujeres trabajadoras se sometan a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino;

V.-Por un día al año, para que los hombres trabajadores se sometan a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata, y

VI.- Por un día al año, para que las y los trabajadores acudan a citas para la donación de sangre.

En el caso de lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI de este artículo, se estará a lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Con motivo del día del padre, se entregará a cada padre sindicalizado, un bono no menor a diez punto setenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

**Para los efectos del bono del 10 de mayo y del día del padre, a que refiere este artículo, deberá tomarse en cuenta no sólo a los trabajadores activos sino también a los jubilados y pensionados del Sindicato contratante, quienes gozarán de estos beneficios.**

En caso de fallecimiento de un trabajador sindicalizado, cónyuge, **concubina o concubinario legalmente acreditado** o hijos que dependan de él, cualquiera que sea la causa, el Poder Legislativo cubrirá al trabajador o a sus beneficiarios o familiares **previamente designados por escrito**, el importe de la cantidad equivalente a cinco meses de salarios mínimos **generales** vigentes en el Estado de Yucatán, como ayuda para gastos funerarios. Si el fallecimiento fuere de un trabajador pensionado o jubilado perteneciente al Sindicato, la ayuda consistirá en el equivalente a la cantidad de dos meses de salarios mínimos **generales** vigentes en el Estado de Yucatán, misma cantidad que será entregada al beneficiario que designe por escrito el trabajador al momento de separarse de sus labores.

En caso de fallecimiento de los padres de cada uno de los trabajadores en activo, la ayuda consistirá en el equivalente a la cantidad de dos meses de salarios mínimos **generales** vigentes en el Estado de Yucatán. **En el supuesto de que existan dos hermanos trabajadores, la ayuda se entregará al trabajador que cuente con mayor antigüedad.**

**Artículo 38.-** El Poder Legislativo mantendrá un botiquín equipado con artículos necesarios para curaciones de emergencia y que será ubicado en algún lugar estratégico del local en que los trabajadores presten sus servicios. En el caso de que existieran 2 o más locales, se proporcionará un botiquín por cada local.

Asimismo, el Poder Legislativo otorgará a todo el personal sindicalizado, **seis** uniformes al año, en el **mes** de diciembre. El modelo y características de los uniformes, será acordado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Sindicato.

**Artículo 39.-** El Poder Legislativo proporcionará mensualmente al Sindicato una cantidad igual al importe de las cuotas sindicales ordinarias, en concepto de subsidio para el logro de sus fines.

El Poder Legislativo, en apoyo a las actividades del Sindicato, se compromete a sufragar los gastos de traslado, hospedaje y alimentos cuando menos **de** dos eventos por año, de un directivo para asistir a Consejos Nacionales que sea convocado por la Organización Nacional Sindical.



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

## CAPITULO VII

### De las Obligaciones de los Trabajadores

**Artículo 40.-** La intensidad y calidad de los servicios que están obligados a prestar al Poder Legislativo los trabajadores comprendidos en este Reglamento serán de tal naturaleza que se obtenga con ellos el más completo rendimiento y el mejor servicio, ya que éste debe ser adecuado al lugar en que presta sus servicios.

**Artículo 41.-** Todos los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones: a).- Desempeñar sus labores bajo la dirección y conforme a las instrucciones de los representantes del Poder Legislativo o de los Jefes del Departamento o área en que presten sus servicios, según el caso, y guardar a éstos el debido respeto; b).- Observar buenas costumbres dentro del servicio; c).- Guardar absoluta discreción respecto de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, d).-Asistir puntualmente a sus labores; e).- Cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y respetar las prohibiciones establecidas por el Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo en lo que fuere aplicable; y f) No hacer uso de las instalaciones del Congreso para la atención de asuntos personales y/o de actividades ajenas a las funciones propias de la institución Legislativa.

## CAPITULO VIII

### Capacitación

**Artículo 42.-** El Poder Legislativo proporcionará capacitación a sus trabajadores sindicalizados para mejorar su preparación y eficiencia, quienes por su parte quedan obligados a asistir a los institutos o locales de capacitación que al efecto designe el Poder Legislativo, de acuerdo con el Sindicato, para mejorar su preparación y eficiencia, de conformidad con la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. La capacitación se proporcionará a los trabajadores preferentemente dentro de sus horas de labores.

## CAPITULO IX

### De la Disciplina

**Artículo 43.-** En caso de que los trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, cometieran actos de indisciplina o incurrieren en faltas durante la prestación de sus servicios, que no ameriten rescisión de las relaciones laborales, el Poder Legislativo podrá **levantar actas administrativas** e imponer



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

dentro de los 30 días siguientes, cometida la falta y previa notificación al Sindicato, las sanciones o medidas disciplinarias que consistirán en amonestación verbal o por escrito, o suspensión en el trabajo sin goce de sueldo, hasta por tres días. Las medidas referidas deberán ser determinadas por mutuo acuerdo entre el Sindicato y el Poder Legislativo y previa audiencia del trabajador afectado, sin perjuicio de las demás sanciones que impone este reglamento.

## CAPITULO X Disposiciones Generales

**Artículo 44.-** La responsabilidad del Sindicato y del Poder Legislativo en los casos de huelga, será derivada de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

**Artículo 45.-** El presente Reglamento interior, contiene las condiciones generales de trabajo que regirán las relaciones del Poder Legislativo y sus trabajadores.

**Artículo 46.-** El Poder Legislativo otorgará anualmente al Sindicato para destinar a gastos para Eventos Culturales y Sociales en que participarán sus trabajadores, una cantidad cuyo monto fijarán “El Poder Legislativo” y el “Sindicato” de mutuo acuerdo, pero que en todo caso no será inferior a mil salarios mínimos **generales** vigentes en el **estado de Yucatán** y que se entregará al “Sindicato” a más tardar el día quince de diciembre del año que corresponda.

Asimismo, el Poder Legislativo otorgará a sus trabajadores antes del día veinticuatro de diciembre de cada año, una canasta navideña, **por el monto equivalente en vales de despensa, no menor a catorce días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.**

Para los efectos de este artículo, deberá tomarse en cuenta no sólo a los trabajadores activos sino también a los jubilados y pensionados del Sindicato contratante, quienes gozarán de estos beneficios.

El Poder Legislativo, con motivo del día del niño, apoyará económicamente o en especie al sindicato para la entrega de un presente o la organización de un festival a los hijos de los trabajadores; dicha cantidad o su equivalente no será menor a doscientos diez días de salario mínimo **general** vigente en el Estado de Yucatán, el cual deberá ser entregado antes del día quince de abril de cada año.



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

**Artículo 47.-** El “Poder Legislativo” proporcionará de manera mensual, al Secretario General del “Sindicato” en vales de gasolina, el equivalente a cuarenta y dos días de salario mínimo **general vigente en el Estado de Yucatán**, para diligencias relativas a su cargo.

Para los efectos del salario que se le asigne al Secretario General al inicio de su encargo, éste tendrá el carácter de transitorio, en tanto dure el desempeño de su cargo.

El Secretario General del Sindicato, dispondrá de tiempo completo para la atención de los asuntos inherentes al ejercicio a su cargo.

De igual manera y con independencia de cualquier otra prestación, el Poder Legislativo proporcionará en forma mensual, a los siguientes integrantes del Comité Directivo del Sindicato: Secretario General, Secretario de Conflictos, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, Delegado por el área de la Auditoría Superior del Estado **de Yucatán**, Delegado por el área de Secretaría General, Delegado por el área de Administración y Finanzas, Delegado por el área de intendencia, Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Honor y Justicia, el importe **cuando menos de dieciocho** días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, en vales de despensa.

**Artículo 48.-** Para los efectos del Artículo 92 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, la firma del Presidente de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** que contenga este Reglamento, será la autorización exigida por dicha disposición legal, por lo que, con la misma se tendrá por satisfecho su cumplimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 49.-** El presente Reglamento comenzará a surtir efectos legales en la fecha de su depósito ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, **y deberá considerarse en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente. Cualquier modificación o actualización referente a las prestaciones que contiene este Reglamento, deberán ser acordadas por el Comité Directivo del Sindicato en pleno conjuntamente con el Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**Artículo 50.-** Las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tendrán duración indefinida; sin embargo deberá ser revisado después del segundo año de Ejercicio Constitucional de cada legislatura, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.



## SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021

**Artículo 51.**-En todo lo no previsto expresamente por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio Estado y Municipios de Yucatán, y en la Ley Federal del Trabajo supletoriamente.

**Artículo 52.**-El Poder Legislativo, realizará previamente en los casos de despido, una investigación conjunta con los representantes del Sindicato, antes de separar de su cargo a algún trabajador sindicalizado. En caso de no realizar la investigación, se considerará la separación como injustificada.

Para su debida constancia, para todos los efectos legales correspondientes y para depósito ante el H. Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, ambas partes suscriben por triplicado el presente convenio modificatorio, que contienen las condiciones generales de trabajo que regirán entre el Poder Legislativo del Estado de Yucatán y sus trabajadores, en lo que respecta a la relación laboral que los une. En la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Las siguientes firmas corresponden al Convenio modificatorio del Reglamento Interior de Trabajo del Poder Legislativo celebrado de un parte, por el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, representado por el Presidente de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado y de la otra parte, por el Sindicato del Empleados del Poder Legislativo de Yucatán, representada por su Secretaria General, mediante el cual se reformaron los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 15, 20, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 36, 36 Bis, 37, 38, 46, 47 y 49, todos del Reglamento Interior de Trabajo del Poder Legislativo, suscrito en la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno, mismo que

se encuentra depositado en los Archivos del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, desde el 3 de septiembre de 2021.

POR EL PODER LEGISLATIVO

DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS  
ROMERO.  
PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN  
PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL SINDICATO

C. CECILIA DEL SOCORRO VALDEZ  
VERGARA.  
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE  
EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE  
YUCATÁN.



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN “SEPLY”

*Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021*

Las siguientes firmas corresponden al Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 15, 20, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 36, 36 Bis, 37, 38, 46, 47 y 49, todos del Reglamento Interior de Trabajo del Poder Legislativo, suscrito en la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra depositado en los Archivos del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, desde el 3 de septiembre de 2021.

### LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.		

La

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
VOCAL	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Punto de Acuerdo mediante el cual se propone reformar el Reglamento Interior de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.*

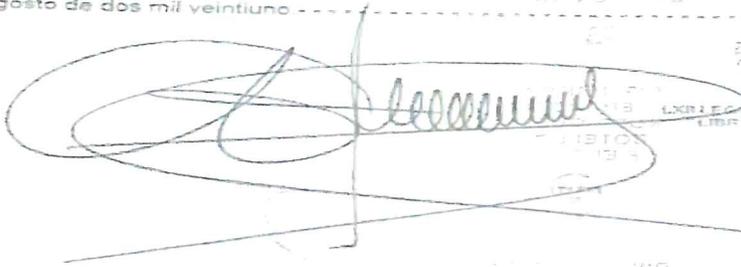


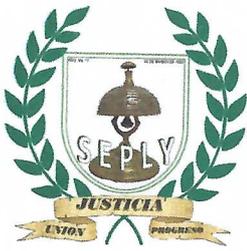
# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN "SEPLY"

Última reforma aprobada el 23 de agosto de 2021

siguiente Certificación por parte del Secretario General del Poder Legislativo del Estado corresponde al Acuerdo que antecede aprobado por mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 15, 20, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 36, 36 Bis, 37, 38, 46, 47 y 49, todos del Reglamento Interior de Trabajo del Poder Legislativo, suscrito en la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

MRO. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN -----  
--- CERTIFICO: Que las presentes fotocopias constan de catorce fojas útiles, escritas de un solo lado, son fieles y exactas a sus originales que obran en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que he realizado el cotejo correspondiente.-----  
Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno -----

  
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXHIBICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**“SEPLY”**

Fundado el 22 de marzo de 1993 No. de Registro 17

## ACTA CIRCUNSTANCIADA

Cecilia del Socorro Valdez  
Vergara  
Secretaria General

Cinthia Isabel Dorantes Alcocer  
Secretaria de Organización

Mildred Maria Manzanilla  
Cervera  
Secretaria de Actas

Ginner Medina Quintal  
Secretario de Finanzas

Lesly Beatriz Castillo Pantoja  
Secretaria de Conflictos

Ady Gioranna Góngora Castillo  
Secretaria de Prensa y  
Propaganda

Silberth Pérez Escalante  
Secretario de Acción Social

Ismael Reyes Valerio  
Delegado por el área de  
Administración y Finanzas

Carlos Orlando Escalante Bonilla  
Delegado por el área de Secretaría  
General

Lourdes Guadalupe Simá Álvarez  
Delegada por el área de la  
Auditoría Superior del Estado de  
Yucatán

Florencio Antonio Loria Chi  
Delegada por el área de  
Intendencia

En la ciudad Mérida, Yucatán, siendo las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en la “Sala de Comisiones Abogada Antonia Jiménez Trava”, ubicada en tablaje catastral 33083 del Periférico Poniente entre la Fiscalía General del Estado y los Silos Hidrogenadora Yucateca de la Colonia Juan Pablo II Alborada de esta ciudad de Mérida, Yucatán, para celebrar la Asamblea General Electiva, de acuerdo con la convocatoria de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, para la elección del nuevo Comité Directivo y la Comisión de Honor y Justicia, que fungirán para el período del 30 de septiembre de dos mil veinticuatro al 31 de agosto de dos mil veintisiete, bajo el siguiente orden del día:

- 1) Instalación de la Comisión Electoral.
- 2) Inicio de la votación.
- 3) Cierre de la votación.
- 4) Lista de Asistencia y declaración de cuórum.
- 5) Escrutinio y Cómputo.
- 6) Entrega de Constancia de Mayoría.
- 7) Toma de protesta del Comité Entrante y Comisión.
- 8) Clausura de la Asamblea.

Dando seguimiento al punto uno del orden del día, la C. Georgina del Rosario Bonilla Pérez, presidenta de la Comisión Electoral, dio cuenta de la presencia de los C.C. Genoveva Guadalupe Ortiz Jiménez, Fausto Martin Maldonado Medina; secretario y Vocal de la Comisión Electoral, quienes desde temprano instalaron una mesa y una Urna transparente para la emisión la votación, en uso de la voz, dio instrucciones para que de manera ordenada previa a la votación firmaran la lista de asistencia, identificándose con su credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional de Electores, dando cumplimiento de esta manera al punto dos del orden del día.

Siendo las 16:00 como está previsto en el punto tres del orden del día, se cerraron las votaciones con la última persona en la fila, acto seguido se le instruyó al vocal C, Fausto Martin Maldonado Medina, para que verificara la asistencia, siendo 112, de un padrón de 132, los que acudieron a emitir su voto, por lo tanto, al haber cuórum la Elección se declara legal.

Continuando con el punto cinco del orden del día se los C.C. Genoveva Guadalupe Ortiz Jiménez, Fausto Martin Maldonado Medina, secretaria y Vocal, respetivamente, ante la presencia de la mayoría de los asistentes se procede a contar los votos, dando el siguiente resultado:

PLANILLA ENCABEZADA POR:	VOTOS VÁLIDOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	VOTOS NULOS
1.CECILIA DEL SOCORRO VALDEZ VERGARA	83	29	0

Por tanto, se declara triunfadora la planilla encabezada por la C. Cecilia del Socorro Valdez Vergara, la cual fue presentada previamente e inscrita en tiempo y forma, según lo señalado en la convocatoria de referencia. Toda vez que no hubo ningún incidente, y las votaciones se llevaron de manera ordenada y pacífica, se hace entrega en este Acto de la Constancia de Mayoría dando con ello, cumplimiento al punto sexto del orden del día, y ante los presentes se rinde la protesta de ley de los integrantes del Comité Directivo y de la Comisión de Honor y Justicia, prevista en el numeral siete del orden del día.

Se dará aviso al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán de los resultados de la presente Elección, a fin de que tome debida nota del nuevo Comité y Comisión Permanente, de conformidad con el Artículo 38 de nuestro Estatuto, las cuales quedaron de la Siguiente manera:

POR EL COMITÉ DIRECTIVO 2024-2027:

CARTERA	TITULAR	SUPLENTE
SECRETARIA GENERAL	C. CECILIA DEL SOCORRO VALDEZ VERGARA	C.P. SOFIA CAROLINA BAAS UC
SECRETARIO DE CONFLICTOS	C.P. ISMAEL REYES VALERIO	C. ALAN RICARDO GOMEZ PECH
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	DRA. CINTHIA ISABEL DORANTES ALCOCER	C. RODOLFO ENMANUEL OROZCO LOPEZ



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

## “SEPLY”

Fundado el 22 de marzo de 1993 No. de Registro 17

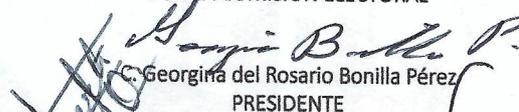
Cecilia del Socorro Valdez Vergara Secretaria General	SECRETARIO DE FINANZAS	C. GINNER MEDINA QUINTAL	C. GEORGINA DEL ROSARIO BONILLA PEREZ
Cinthia Isabel Dorantes Alcocer Secretaria de Organización	SECRETARIO DE ACCION SOCIAL	L.N.R.I. DAVID BOBADILLA CASTRO	C. OSWALDO SAID CARMONA VERA
Mildred Maria Manzanilla Cervera Secretaria de Actas	SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA	LIC. NAYELI BURGOS TEJADA	C. FELIPE LEANDRO BASTO SIMA
Ginner Medina Quintal Secretario de Finanzas	SECRETARIA DE ACTAS	LIC. LESLY BEATRIZ CASTILLO PANTOJA	L.C.C. GENOVEVA GUADALUPE ORTIZ JIMENEZ

POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

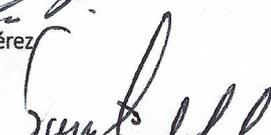
	CARTERA	TITULAR	SUPLENTE
Lesly Beatriz Castillo Pantoja Secretaria de Conflictos	PRESIDENTE	L.A.E. VICTOR MANUEL VAZQUEZ CHIM	LIC. ELSY JEMIMA PEREZ CHI
Ady Giovanna Sóngora Castillo Secretaria de Prensa y Propaganda	SECRETARIO	C. JOSUE ISRAEL CAMARA ARANA	C. JORGE GABRIEL BERMEJO ESCOFFIE
Gilberth Pérez Escalante Secretario de Acción Social	VOCAL	C. LANDY DEL ROSARIO VAZQUEZ RAMIREZ	C. CRISEL DIANELA PINTO REYES

No habiendo más asunto que tratar se da por clausurada la Asamblea Electiva, siendo las 16:45 horas de su propia fecha, desahogándose así, el último punto del orden del día. Levantándose la presente para debida constancia y firmando al margen y al calce los integrantes de la Comisión Electoral.

ATENTAMENTE  
POR LA COMISIÓN ELECTORAL

  
C. Georgina del Rosario Bonilla Pérez  
PRESIDENTE

  
C. Genoveva Guadalupe Ortiz Jiménez  
SECRETARIA

  
C. Fausto Martin Maldonado Medina  
VOCAL

Carlos Orlando Escalante Bonilla  
Delegado por el área de Secretaría  
General

Lourdes Guadalupe Simá Álvarez  
Delegada por el área de la  
Auditoría Superior del Estado de  
Yucatán

Florencio Antonio Loria Chi  
Delegado por el área de  
Intendencia